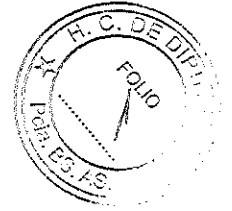




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 1329 118-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Provincial la producción y comercialización de los productos y subproductos de la ganadería porcina.

ARTÍCULO 2°: El objeto de la presente Ley consiste en garantizar la sustentabilidad de la producción porcina en la Provincia de Buenos Aires preservando el estatus sanitario, evitando la introducción y propagación en la Provincia de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional, como así también la introducción de productos y subproductos porcinos que provengan de países donde se utilizan drogas no autorizadas en Argentina para su aplicación en los diferentes procesos de la producción porcina.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) u otras enfermedades exóticas o emergentes para las cuales nuestro país sea considerado territorio libre por la autoridad sanitaria internacional.

ARTÍCULO 4°: Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países donde esté autorizado el uso de "Ractopamina" u otras drogas no autorizadas en Argentina para su aplicación en los diferentes procesos de la producción porcina, mientras se mantengan las restricciones en nuestro país.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 5°: La carne porcina importada de países libres del Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PPRS) u otras enfermedades exóticas o emergentes para las cuales nuestro país sea considerado territorio libre por la autoridad sanitaria internacional y del uso de "Ractopamina" u otras drogas no autorizadas en Argentina para su aplicación en los diferentes procesos de la producción porcina, que ingrese a la Provincia deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación en el que provenga desde su país de origen. La etiqueta del producto y la góndola donde se ofrezca el mismo deberá exhibir en forma clara y notoria el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.

En el caso que la carne haya sufrido en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso y será considerado como producto de origen extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 22.802, de Lealtad Comercial.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

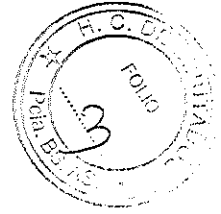
La autoridad de aplicación provincial tendrá a su cargo la instrumentación de los sistemas de control necesarios y las sanciones emergentes del incumplimiento de la presente en concordancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 7°: Para el cumplimiento de su cometido la Autoridad de Aplicación, podrá:

- a) Extraer muestras de los productos y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento de la presente Ley;
- b) Intervenir productos cuando aparezca manifiesta infracción o cuando existiendo fundada sospecha de ésta, su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuan-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



to sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece la presente Ley;

- c) Ingresar en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en la presente Ley, salvo en la parte destinada a domicilio privado, examinar y exigir la exhibición de libros y documentos, verificar existencias, requerir informaciones, nombrar depositarios de productos intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- d) Sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la presente Ley y proceder a su resolución, asegurando el derecho de defensa;
- e) Ordenar el cese de la rotulación, publicidad o la conducta que infrinja las normas establecidas por la presente Ley durante la instrucción del pertinente sumario;
- f) Solicitar al juez competente el allanamiento de domicilios privados, y de los locales a que se refiere el inciso c) en días y horas inhábiles.

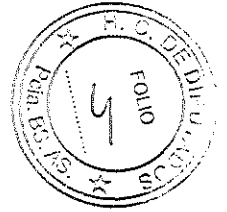
ARTÍCULO 8º: Toda persona física o jurídica que en forma permanente o transitoria se dedique a la actividad de comercialización de productos cárnicos, ya sea mediante el transporte, venta y/o elaboración está obligada a prestar toda la colaboración necesaria al personal técnico y/o inspectores encargados de aplicar o fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Decomiso de la mercadería;
- d) Inhabilitación temporal o permanente;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

Estas sanciones podrán ser aplicadas en forma separada o conjunta, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de infracciones que registra el responsable.

ARTÍCULO 10°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, se podrá ordenar el decomiso de los productos o subproductos elaborados con carne porcina que pudieran vehiculizar virus de enfermedades exóticas que pudieran poner en peligro la sanidad de la producción local. Lo decomisado será destruido, previa notificación al interesado.

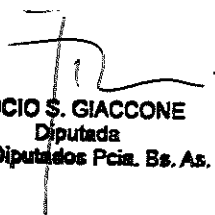
ARTÍCULO 11°: En caso de retención o destrucción de productos o subproductos porcinos que hayan infringido las disposiciones de la presente Ley, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación de ninguna naturaleza.

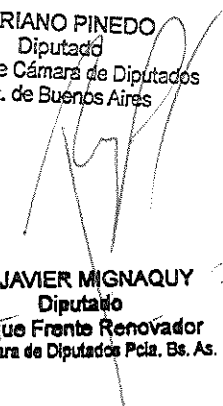
ARTÍCULO 12°: La reglamentación establecerá el procedimiento y la organización necesaria para recibir y procesar los reclamos presentados por las personas físicas y jurídicas que se consideren perjudicadas por el incumplimiento de la presente Ley, y la difusión necesaria para que cumpla debidamente su cometido.

ARTÍCULO 13°: Los reclamos y recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley deberán interponerse en el plazo y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°7647/70 o la normativa en el futuro la reemplace.


ARTÍCULO 14°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, en ese mismo acto el Poder Ejecutivo deberá designar a la o las autoridades de aplicación.

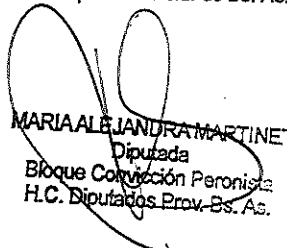
ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

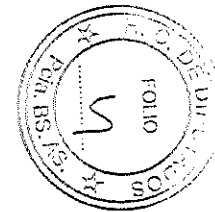

Dr. JAVIER MIGNAQUI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARIA ALEJANDRA MARTINE
Diputada
Bloque Coalición Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS:

Buenos Aires es una de las principales provincias productoras de porcinos en el país, junto con Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos. La producción de porcinos es una actividad que, económicamente, crece año tras año, no sólo en stock sino también en establecimientos, faenas y consumo. A fines de 2017 la Provincia contaba con 13.199 establecimientos productivos registrados. Según los datos estadísticos, Buenos Aires registra el 52% de la producción porcina del país. Además, esto es acompañado por el consumo interno en ascenso ya que, en agosto de 2017, se registraba un consumo por habitante de 14.2 kg cuando un año antes era de 11.3 kg. El propio Ministro de Agroindustria de Buenos Aires sostuvo que el sector porcino es estratégico para la Provincia y que es un área clave para la producción de valor agregado y la generación de empleo¹.

Sólo en 2017 la Provincia sumó 582 establecimientos porcinos y su stock ascendía a 1.265.686, concentrando el 24,7% del stock total del mercado y seguida sólo por Córdoba (22%), Santa Fe (15,1%) y Entre Ríos (7,4%). La producción en nuestra jurisdicción es realizada por 60 establecimientos mataderos frigoríficos porcinos².

Según datos difundidos por el Ministerio de Agroindustria de la Nación en el Anuario 2017, elaborados por el Área Porcinos de la Dirección Nacional de Producción Ganadera, la faena total de cabezas fue de 6.425.216, de los cuales 3.364.652 fueron faenados en Buenos Aires y 1.878.514 provinieron de producción local³.

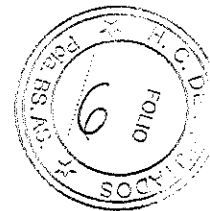
¹ Información relevada de datos oficiales publicados en el sitio: <https://news.agrofy.com.ar/noticia/169573/crecio-actividad-porcina-provincia-buenos-aires>

² Información relevada de datos oficiales publicados en el sitio: <http://www.infocampo.com.ar/buenos-aires-sumo-582-establecimientos-porcinos-en-un-ano/>

³ Información extraída del documento oficial publicado en el siguiente sitio: <https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/porcinos/estadistica/archivos/000005-Anuario/170000-Anuario%202017.pdf>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dentro de los 20 establecimientos productores del país, 10 están en territorio bonaerense, ubicándose 4 de ellos entre los primeros 5 lugares.

La observancia de la producción porcina nos muestra que la misma viene en crecimiento sostenido desde hace muchos años, pasando de 274 Tn en 2008 a 566 Tn en 2017.

Asimismo, la importación porcina también creció, en tanto pasó de 29.743 Tn en 2016 a 38.522 Tn en 2017, es decir, una variación interanual del 29,6%. Las importaciones provienen en su mayor proporción de Brasil (84,9%) pero también de Dinamarca, España, Alemania, Italia, Países Bajos, Francia, China, Tailandia y Taiwan. La importación se concentra, en su mayor proporción, en carnes congeladas (86.7%) que provienen de Brasil y Dinamarca. En esta misma línea, la importación destinada al consumo nacional aumentó el 31,9%, tomando como referencia los valores de los años 2016 y 2017⁴.

Ahora bien, habiendo analizado la situación de la producción porcina en la Provincia de Buenos Aires en el contexto nacional, cabe referirnos a los motivos centrales de la presente ley que es prevenir tanto el ingreso del Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) a nuestro territorio como el de carne porcina y derivados con Ractopamina.

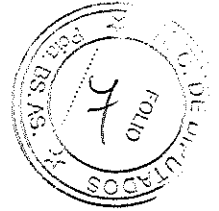
El síndrome PRRS es una enfermedad causada por un virus que afecta a los cerdos y que tiene amplia distribución mundial. En nuestro país es una enfermedad exótica, ya que nunca fue detectada ni diagnosticada la presencia del virus ni de animales enfermos. Desde el año 2010, el SENASA ejecuta un programa de vigilancia epidemiológica que hasta el momento arrojó en su totalidad resultados negativos. En consecuencia, nuestro país se ubica en una posición sanitaria privilegiada como país productor de cerdos, siendo junto con 3 países más los únicos mundialmente reconocidos como libres, Australia, Nueva Zelanda y Finlandia.

⁴ Información extraída del documento oficial publicado en el siguiente sitio: <https://www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/porcinos/estadistica/archivos/000005-Anuario/170000-Anuario%202017.pdf>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1829 /18-19



El propio sitio web de SENASA señala que *“la presencia de esta enfermedad generaría grandes pérdidas económicas y productivas, además de las restricciones en el comercio internacional y programas costosos para su control”* y por ello indica *“que resulta muy importante prevenir su ingreso”*⁵.

Para mantener el estatus sanitario de país libre de PRRS, resulta fundamental no asumir riesgos innecesarios y que todos los actores de la cadena porcina sostengan su colaboración y compromiso en la prevención de la enfermedad, mejorando medidas de bioseguridad de sus granjas y notificando de manera inmediata casos sospechosos de la enfermedad. EEUU es el mayor emisor histórico de la enfermedad (país donde apareció).

Por otra parte, aunque en nuestro país no se encuentra reglamentado el uso para su aplicación en la producción porcina, la Ractopamina (una droga promotora de crecimiento) es ampliamente utilizada en la producción de carne de cerdo en Estados Unidos, Canadá, México y otros países. Asimismo, esta droga no está permitida en más de 100 países incluyendo China, Rusia y los países de la Unión Europea.

Recientemente, Rusia prohibió el ingreso de carne bovina y de cerdos de Brasil luego de denunciar que la carne de ese país contenía rastros de Ractopamina. Esto resulta alarmante toda vez que nuestra mayor importación de carne porcina congelada proviene de Brasil. A ello se suma que productores locales denunciaron un positivo a Ractopamina en una bondiola procedente de Dinamarca⁶.

Desde el sector porcino denuncia competencia desleal. En este sentido, denuncian que no se les permite a los productores locales usar Ractopamina porque los mercados compradores no quieren carne producida con anabólicos (aunque nuestra cuota de exportación en el contexto internacional sea de apenas 0,5%) pero sí permitimos el ingre-

⁵ Datos extraídos del sitio de SENASA <http://www.senasa.gob.ar/cadena-animal/porcinos/produccion-primaria/sanidad-animal/enfermedades-y-estra-sani/sindrome-respiratorio-reproductivo-porcino-prrs>

⁶ Información extraída del sitio web: <http://bichosdecampo.com/la-novela-de-la-ractopamina-argentina-la-prohibe-a-sus-productores-de-cerdos-pero-importa-carne-con-ese-farmaco/>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



so de carne porcina proveniente de países que si lo utilizan y que de esa manera lo-
gran bajar los costos (v.gr. Brasil, uno de los mayores exportadores de carne porcina).
Según técnicos del INTA AMBA la prohibición del uso en porcinos encontraría su causa
en una protección a la exportación de la carne vacuna⁷.

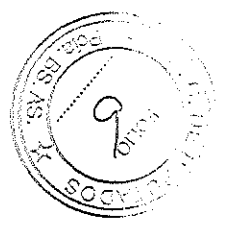
De acuerdo con lo señalado anteriormente, la Asociación Argentina de Productores
Porcinos (AAPP), en el trabajo aclaratorio denominado "Manual de los problemas que
se producen por las importaciones de carne porcina congelada a Argentina", más pre-
cisamente en el capítulo titulado "Competencia desleal", hizo referencia a la Ractopa-
mina. En este sentido, señaló que "la Ractopamina, que se suministra a los animales
los últimos treinta días de engorde, mejora sensiblemente una mayor producción de
músculo y una disminución de la grasa, con resultados del 5% de disminución en la
conversión alimenticia y un aumento de producción de masa muscular en los principa-
les cortes del 10%". Seguidamente, resaltan: "Brasil, EE.UU. y Canadá utilizan de for-
ma generalizada este producto en el engorde de los cerdos, bajando de forma impor-
tante los costos de producción". Esta situación claramente plantea una competencia
desleal con los productores, además de riesgos para la salud de los consumidores.

En virtud de todo lo hasta aquí señalado, es posible afirmar que el presente proyecto
busca prohibir el ingreso a nuestro territorio de productos porcinos o derivados que
sean provenientes de países no libres en el síndrome PRRS o en los que este permiti-
do el uso de Ractopamina con la finalidad de proteger una industria como la porcina, en
crecimiento y de vital importancia para la economía de nuestra Provincia. Mantener la
sustentabilidad del sector es un objetivo estratégico. Al mismo tiempo, es necesario
proteger a los consumidores locales que hoy no tienen información clara sobre los orí-
genes de los productos que adquieren para su consumo. Un consumidor informado
garantizará elecciones más sustentables, tanto desde lo económico como desde lo sa-
nitario y ambiental.

⁷ Datos extraídos del sitio web: <https://news.agrofy.com.ar/noticia/173499/ractopamina-y-competencia-desleal-mercado-porcino>

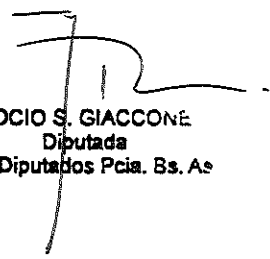


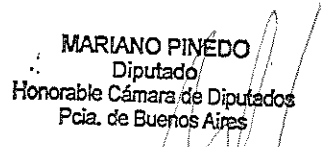
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

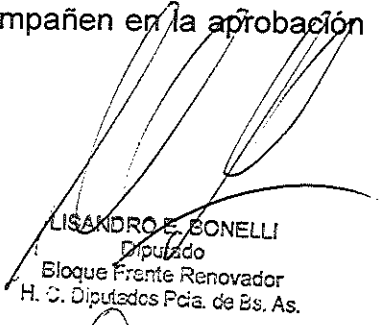


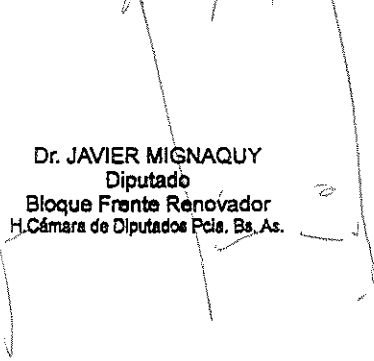
Para cumplir los objetivos trazados consideramos necesario declarar de interés la actividad, introducir las prohibiciones necesarias, obligar a informar en los productos que aquí se comercializan cumpliendo previsiones legales ya previstas en el ordenamiento nacional, instaurar una autoridad de aplicación dotada de las facultades suficientes para poder sancionar debidamente toda transgresión a la presente norma.

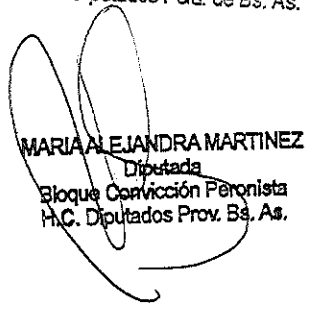
Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de Ley.


ROCIO S. GIACCONÉ
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As


MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


LISANDRO E. BONELLI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JAVIER MIGNAQUY
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.